|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Secretaría Técnica del Pleno | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: David Gorra Flota  Teléfono: 5015-4000 extensión 4091  Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 14/08/2020 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 24/08/2020  al  21/09/2020 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  Las actuaciones de las autoridades administrativas requieren contar con firma autógrafa de su emisor para su validez. Ahora bien, por las experiencias positivas que ha generado el uso de las tecnologías de la información, se ha permitido el uso de la firma electrónica en sustitución de la firma autógrafa; en este sentido, las resoluciones administrativas y cualquier acto que conste en documentos impresos, en las que figure un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, garantizando el derecho a la seguridad jurídica, ya que se tiene certeza del servidor público que emitió la resolución administrativa.  Desde el año 2012 se reguló lo conducente en la Ley de Firma Electrónica Avanzada que dispone en su artículo 2, fracción XIII que por Firma Electrónica Avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Asimismo, su artículo 7 prevé que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.  El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) atento a su importancia ha tomado diversas acciones para su implementación, como son:   * El 2 de junio de 2016, el Instituto suscribió con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el *“Convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de certificados de la Firma Electrónica Avanzada que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Servicio de Administración Tributaria”*, cuyo objeto es establecer las acciones y mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada emitidos por el SAT, en los trámites y servicios electrónicos que el Instituto determine en el ámbito de su competencia. * El 5 de noviembre de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sus *“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, mismos que establecen en su numeral Vigésimo Segundo que en la presentación de Actuaciones Electrónicas o en la emisión de Actos Administrativos Electrónicos, cuando así se indique en la disposición de carácter general que corresponda al Trámite o Servicio de que se trate, se deberá utilizar la Firma Electrónica Avanzada en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos. * El 28 de febrero de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020”*, disposición que en sus Lineamientos Vigésimo y Vigésimo Segundo dispone:   *“Vigésimo.- Las UA[[1]](#footnote-2) promoverán que la comunicación interna, así como la comunicación con actores externos, se lleve a cabo primordialmente mediante el uso de correo electrónico y de las herramientas de comunicación unificada que la DGTIC pone a disposición de los servidores públicos del IFT”. (Énfasis añadido)*  *“Vigésimo Segundo. -* ***Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel”.*** *(Énfasis añadido)*  Actualmente, no se ha implementado el uso de la Firma Electrónica Avanzada, pues si bien ya se cuenta con la regulación marco para ello, como ya se ha señalado, los servidores públicos todavía no cuentan con la herramienta para usarla, ni se ha emitido la disposición o disposiciones que precisen su utilización.  Derivado del cambio en la forma de realizar las actividades en el Instituto, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y considerando los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Instituto determinó las funciones esenciales a su cargo, cuya continuidad debería garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, situación que puso en evidencia la importancia y necesidad del uso de la Firma Electrónica Avanzada con objeto de disminuir los tiempos para la firma de documentos y evitar el desplazamiento de personal.    En este sentido, el uso de la Firma Electrónica Avanzada puede generar un gran número de efectos positivos desde el aspecto de eficiencia, disminución de carga administrativa y evolución hacia una cultura de menos papel. En otros entes públicos que la han implementado se ha logrado disminuir o eliminar el uso de papel; así, en el gobierno federal más de 400 trámites se llevan a cabo con el uso de firma electrónica.  Con base en la problemática señalada y en los beneficios esperados, el proyecto busca establecer y dar a conocer quiénes son los servidores públicos del Instituto que harán uso de la Firma Electrónica Avanzada, lo que contribuirá a que el personal del Instituto pueda realizar sus actividades de forma más eficiente, que se traduzca en mejores resultados con menores costos, a través de una administración eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros, con la incorporación de la tecnología adecuada.  El proyecto también permitirá cumplir con lo dispuesto en los *“Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2020”*, en su numeral Vigésimo Segundo y, en consecuencia, también se cumplirá con la *“Ley Federal de Austeridad Republicana”* y la *“Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”*, en lo conducente. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | No aplica. | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | La propuesta implica no llevar a cabo la emisión del Acuerdo y continuar con la firma autógrafa de los documentos generados en el Instituto. | Esta opción fue descartada dado que el avance tecnológico y efectos de la informática están cambiando las formas tradicionales de organización y comunicación, transformando las actividades y las condiciones de la vida de las instituciones.  El Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene como visión ser una autoridad reguladora y de competencia independiente, eficaz y transparente, que contribuya al desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al avance de la sociedad de la información y del conocimiento en nuestro país, así como al mejoramiento de la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.  En consecuencia, se busca innovar a efecto de generar una Institución más eficiente que ofrezca mejores resultados a menores costos, a través de una administración eficaz de los recursos, como puede darse con el uso de la Firma Electrónica Avanzada. | | *Otro tipo de regulación* | Otra posibilidad es crear una firma que sea homologa a la Firma Electrónica Avanzada, con regulación específica emitida por el Instituto. | Se analizaron los casos existentes en otros órganos constitucionales autónomos y poderes federales; aunque han dado resultados positivos, implican mayores costos económicos y administrativos, además requieren de mayor tiempo para su implementación.  Por lo que, esta opción podría llegar a desarrollarse a largo plazo, pero actualmente no se considera viable dada la contingencia de salud que se vive en el país, que genera la necesidad de contar con ella en el menor tiempo posible. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento debido a los siguientes puntos:   * El proyecto no contiene nuevas obligaciones, toda vez que ya existe la obligación de firmar todos los documentos que se emiten, los cuales deben ser firmados por el servidor público competente. La regulación sólo establece una forma adicional para hacerlo además de la firma autógrafa. * El proyecto no genera nuevos trámites o procesos para el particular, los trámites están regulados en la normatividad correspondiente y continuarán realizándose conforme esa indique; la regulación sólo se enfoca en la forma en que se puede firmar. * No se reduce, afecta o restringe ningún derecho, el particular continuará teniendo certeza de que fue emitido por el funcionario competente y a través del Acuerdo se le da a conocer los servidores públicos que pueden hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada. * El proyecto retoma prácticas nacionales en la administración pública federal, su avance y desarrollo tecnológico implementado por el SAT, así como las experiencias de otros órganos constitucionales autónomos y las contextualiza al caso específico del Instituto. * El proyecto no establece nuevas definiciones, clasificaciones o criterios, debido a que retoma las definiciones y regulación ya establecida en la “Ley de Firma Electrónica Avanzada” y en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”. * El proyecto no afecta derechos y obligaciones existentes, pues estos se rigen por la normatividad aplicable, sólo contribuirá a reducir los tiempos en la actuación de los servidores públicos y del uso de papel, conservando la certeza jurídica en los trámites. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( X ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[2]](#footnote-3). | Si ( ) No ( X ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( X ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( X ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**  **Instrumentos jurídicos nacionales y direcciones electrónicas:**  Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf>  Ley Federal de Competencia Económica. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf>  Ley de Firma Electrónica Avanzada. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEA.pdf>  Ley Federal de Procedimiento Administrativo. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf>  Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf>  Código Fiscal de la Federación (Artículo 17-I.).  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf>  Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFEA.pdf>  Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.  <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n239.pdf>  Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577783&fecha=05/11/2019>  Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020. <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587950&fecha=28/02/2020>  ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos. (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462628&fecha=25/11/2016>  Acuerdo INE/CG345/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.  <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111353/CGex201907-08-ap-13.pdf>  ANEXO 1 Mecanismos de consulta de certificados. (Instituto Nacional Electoral).  <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111353/CGex201907-08-ap-13-a1.pdf>  ANEXO 2 Carta de Términos y Condiciones para utilizar la Firma Electrónica Avanzada en los actos que se realicen en el Instituto Nacional Electoral.  <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111353/CGex201907-08-ap-13-a2.pdf>  ANEXO 3 Solicitud de Revocación de Certificado Digital. (Instituto Nacional Electoral).  <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111353/CGex201907-08-ap-13-a3.pdf>  ANEXO 4 Información requerida para el tablero electrónico. (Instituto Nacional Electoral).  <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111353/CGex201907-08-ap-13-a4.pdf>  ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral, publicado en el DOF el 7 de mayo de 2014 (Abrogada).  <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343547&fecha=07/05/2014>  Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Federal Electoral (Abrogado).  <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Octubre/CGext201310-28-1a/CGex201310-28_ap_8.pdf>  ¿Para qué implementamos la Firma Electrónica Avanzada? Instituto Nacional Electoral.  <https://centralelectoral.ine.mx/2019/08/13/implementamos-la-firma-electronica-avanzada/>  Guía de Operación del Portal de firmado electrónico del Instituto Nacional Electoral.  Manual de usuario WEBSEC del Banco de México.  <https://www.banxico.org.mx/servicios/d/%7B8DCA7432-6547-A806-BCBF-9E686BED35CC%7D.pdf>  CIRCULAR 27/2020 dirigida a los almacenes generales de depósito, cámaras de compensación, casas de bolsa, casas de cambio, contrapartes centrales de valores, empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, empresas que presten el servicio de remesas, fondos de inversión, instituciones de crédito, instituciones de fianzas, instituciones de financiamiento colectivo, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de seguros, intermediarios que formen parte de grupos financieros, participantes del mercado de contratos de derivados listados en bolsa, personas morales interesadas en obtener la autorización por parte del Banco de México para llevar a cabo los servicios de ruteo, compensación o liquidación o cualquier combinación de estos mediante modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras populares, uniones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a la presentación al Banco de México de documentos digitales como mensajes de datos con firmas electrónica.  <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5596774>  Guía para firmar documentos electrónicamente del Banco de México.  <https://www.banxico.org.mx/servicios/firma-electronica-autenticaci.html>  Infraestructura Extendida de Seguridad. Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados. Banco de México.  <https://www.banxico.org.mx/servicios/d/%7BDAF7B45B-8725-7662-654F-7C9391558FF8%7D.pdf>  Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea (Tribunal Federal de Justicia Administrativa).  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5188284&fecha=04/05/2011>  Acuerdo general conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico.  <https://www.pjf.gob.mx/Docs/Acuerdo%20General%20Conjunto1-2013%20(FIREL)%20Version%20Aprobada.pdf>  ACUERDO General de Administración II/2014, de diecinueve de agosto de dos mil catorce, del Comité de Gobierno y Administración, por el que se regula el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/102147_0.pdf>  ACUERDO de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE).  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4992494&fecha=03/07/2007>  DISPOSICIONES Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.  <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5457756&fecha=21/10/2016>  ACUERDO por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.  <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011>  Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.  2.12.3 Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario.  <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508788&fecha=22/12/2017>  **Tesis del Semanario Judicial de la Federación:**  Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, Registro: 2020314, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Publicación: viernes 12 de julio de 2019 10:19 h.  RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER LA FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR.  Tipo de Tesis: Aislada(Común), Tesis: III.4o.T.16 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, 3 de 718, Registro: 2016582, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 53, Publicación: Abril del 2018, Tomo III, Pág. 238.  SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU VALIDEZ DEBE CONSTAR LA FIRMA DEL SECRETARIO DE FORMA IMPRESA, AUN CUANDO EXISTA PRESUNCIÓN DE QUE SE ENCUENTRE FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE  Tipo de Tesis Aislada, Época: Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 68, Publicación: Julio de 2019, Tomo III, Pág. 2154, I.2o.A.E.69 A (10a.).  RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER LA FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR.  Tipo de Tesis: Aislada(Común), Tesis: III.4o.T.16 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, 43 de 129, Registro: 2016582, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 53, Publicación: Abril de 2018, Tomo III, Pág. 2381.  SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU VALIDEZ DEBE CONSTAR LA FIRMA DEL SECRETARIO DE FORMA IMPRESA, AUN CUANDO EXISTA PRESUNCIÓN DE QUE SE ENCUENTRE FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE.  Tipo de Tesis: Aislada (Constitucional, Administrativa), Tesis: 2a. XXIX/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, 40 de 129, Registro: 2016701, Segunda Sala, Libro 53, Publicación: Abril de 2018, Tomo, Pág. 862,  SELLO DIGITAL. EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFOS TERCERO A SEXTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER QUE AQUÉL PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE UNA FIRMA AUTÓGRAFA, NO INFRINGE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.  Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Administrativa), Tesis: PC.III.A. J/51 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época, 25 de 129, Registro: 2017899, Instancia: Plenos de Circuito, Libro 58, Publicación: Septiembre de 2018, Tomo II Pág. 1595.  FOTOINFRACCIÓN. PARA LA VALIDEZ DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO DETECTADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMITIDA CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL AGENTE SUSCRIPTOR, ES INNECESARIO QUE SE ASIENTEN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.  Tipo de Tesis: Aislada (Administrativa), Tesis: VIII.2o.P.A.18 A (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Décima Época, 108 de 129, Registro: 2003562, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XX, Publicación: Mayo de 2013, Tomo 3, Pág. 1782.  DOCUMENTOS DIGITALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O SELLO DIGITAL. PARA SU VALORACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO DEBE ATENDERSE AL ARTÍCULO 210-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL TENER EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LOS QUE CUENTAN CON FIRMA AUTÓGRAFA.  Consultables en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx> |

1. En términos del Lineamiento Tercero, inciso l) de los *Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, se entiende por UA: *“UA.- Unidades Administrativas, las cuales son: Pleno, Presidencia, Secretaría Técnica del Pleno, Coordinación Ejecutiva, Autoridad Investigadora, Centro de Estudios, Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT”.* [↑](#footnote-ref-2)
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por Trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-3)